



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 de enero de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05 001	31	05	024	2019	00561	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	ANA DELIA ARANGO		Asistió
Apoderada de la demandante	DIANA MARCELA SUÁREZ VELÁSQUEZ		Asistió
Demandado	COLPENSIONES		
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFI RODRIGUEZ DAZA		Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE SOBREVIVIENTES, INTERSESES MORATORIOS.		

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto: Se aceptan como hechos probados por las partes:

1. Que la señora Ana Delia Arango Gutiérrez nació el 20 de julio de 1939 y al 1 de abril de 1994 contaba con 54 años edad.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Audiencias**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f5768af-e5c9-4905-8a05-540a49dd02aa?vcpubtoken=3f15ebf2-702b-409d-a9f9-85decf344e15> **Sentencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5753de4-e66e-4e07-bceb-3e753f7d51af?vcpubtoken=db859ded-93f4-4adc-a59a-08df5f01bd80>

2. Que le fue reconocida pensión de vejez mediante Resolución No. 3960 de 1996 a partir del 1 de mayo de 1996, bajo los postulados del régimen de transición, con un IBL de \$ 712.191.
3. Que el 7 de abril de 2016, la demandante presentó solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, bajo el radicado No. 2016_3364771 (fl.91).

Problemas Jurídicos: Determinar si la señora Ana Delia tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez que le fue reconocida, con el promedio de lo devengado en el tiempo que le hiciera falta para adquirir el derecho, de acuerdo con los parámetros del art. 36 de la Ley 100 de 1993. En caso afirmativo, se determinará si le asiste el derecho a obtener el pago del retroactivo solicitado y la indexación de la suma adeudada por concepto del reajuste pensional.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Demandante:

Se decreta como prueba los documentos presentados con la demanda a folios 7 a 37. En cuanto a la experticia allegada con la demanda, el Despacho la valorará como prueba documental, en atención que la misma no se allegó con las exigencias consagradas en el artículo 226 del CGP, para efectos de darle valor de dictamen pericial.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental la allegada con la respuesta a la demanda, historia laboral y expediente administrativo incorporado en medio digital con consecutivo 30 del expediente electrónico.

La entidad anuncia en el acápite de prueba que solicita interrogatorio de parte e indica que se reserva el derecho a contrainterrogar a los testigos y en caso de presentarse declaraciones extra proceso, solicita la ratificación.

El Juzgado **No decretará** el interrogatorio de parte a la parte demandante, por ser una prueba inconducente, en la medida que el asunto que se discute es de pleno de derecho como es la liquidación del IBL y la declaración de la actora, nada aporta para resolver la controversia.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Se ordena incorporar la prueba documental que fue ordenada por auto del 13 de enero de 2022, que corresponde a la certificación de las mesadas pagadas a la demandante por COLPENSIONES a partir de enero de 2013.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Audiencias**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f5768af-e5c9-4905-8a05-540a49dd02aa?vcpubtoken=3f15ebf2-702b-409d-a9f9-85decf344e15> **Sentencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5753de4-e66e-4e07-bceb-3e753f7d51af?vcpubtoken=db859ded-93f4-4adc-a59a-08df5f01bd80>

PRUEBAS NO DECRETADAS

Interrogatorio de parte a la demandante.

No habiendo más pruebas que decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho. Sin recursos.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA ART.80 CPTSS

Se declara culminada la audiencia a la que hace referencia el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y conforme a lo previsto en el auto por medio del cual se fijó fecha para estas diligencias, se declara abierta la audiencia de Trámite y Juzgamiento que consagra el artículo 80 CPTSS, con la advertencia de que a la misma comparecen quienes intervinieron durante la audiencia inicial.

PRACTICA DE PRUEBAS:

Se incorporan los documentos decretados como prueba, se corre traslado a las partes quienes manifiestan conocerlos.

CIERRA DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Demandante: No formula alegatos.

Colpensiones: Sustenta alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 12

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **ANA DELIA ARANGO** identificado con c.c. 21.300.631 de Armenia (Quindío), le asiste derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reliquide la pensión de vejez que fue reconocida a partir del 1 de mayo de 1996 mediante la resolución N° 3960 de ese mismo año.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante la suma **\$6.235.835** por concepto de retroactivo de la reliquidación pensional causado entre 7 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021, monto que deberá pagarse indexado a la fecha de pago.

Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Audiencias**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f5768af-e5c9-4905-8a05-540a49dd02aa?vcpubtoken=3f15ebf2-702b-409d-a9f9-85decf344e15> **Sentencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5753de4-e66e-4e07-bceb-3e753f7d51af?vcpubtoken=db859ded-93f4-4adc-a59a-08df5f01bd80>

deberá dicha entidad trasladar la suma descontada, a la correspondiente EPS donde se encuentre afiliado el demandante.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a seguir reconociendo en favor del demandante a partir del 01 de enero de 2022 una mesada pensional por la suma de **\$ 3.306.152** junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre sin perjuicio de los incrementos anuales de ley.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia, y no probadas las demás.

QUINTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor del demandante, fijándose como agencias en derecho la suma equivalente a **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

RECURSOS

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: **Audiencias**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6f5768af-e5c9-4905-8a05-540a49dd02aa?vcpubtoken=3f15ebf2-702b-409d-a9f9-85decf344e15> **Sentencia:** <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d5753de4-e66e-4e07-bceb-3e753f7d51af?vcpubtoken=db859ded-93f4-4adc-a59a-08df5f01bd80>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd519dac1f2c61a6a3f3339edc84d973df477061924da49d22677e913ad95adf**

Documento generado en 24/01/2022 02:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>